SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

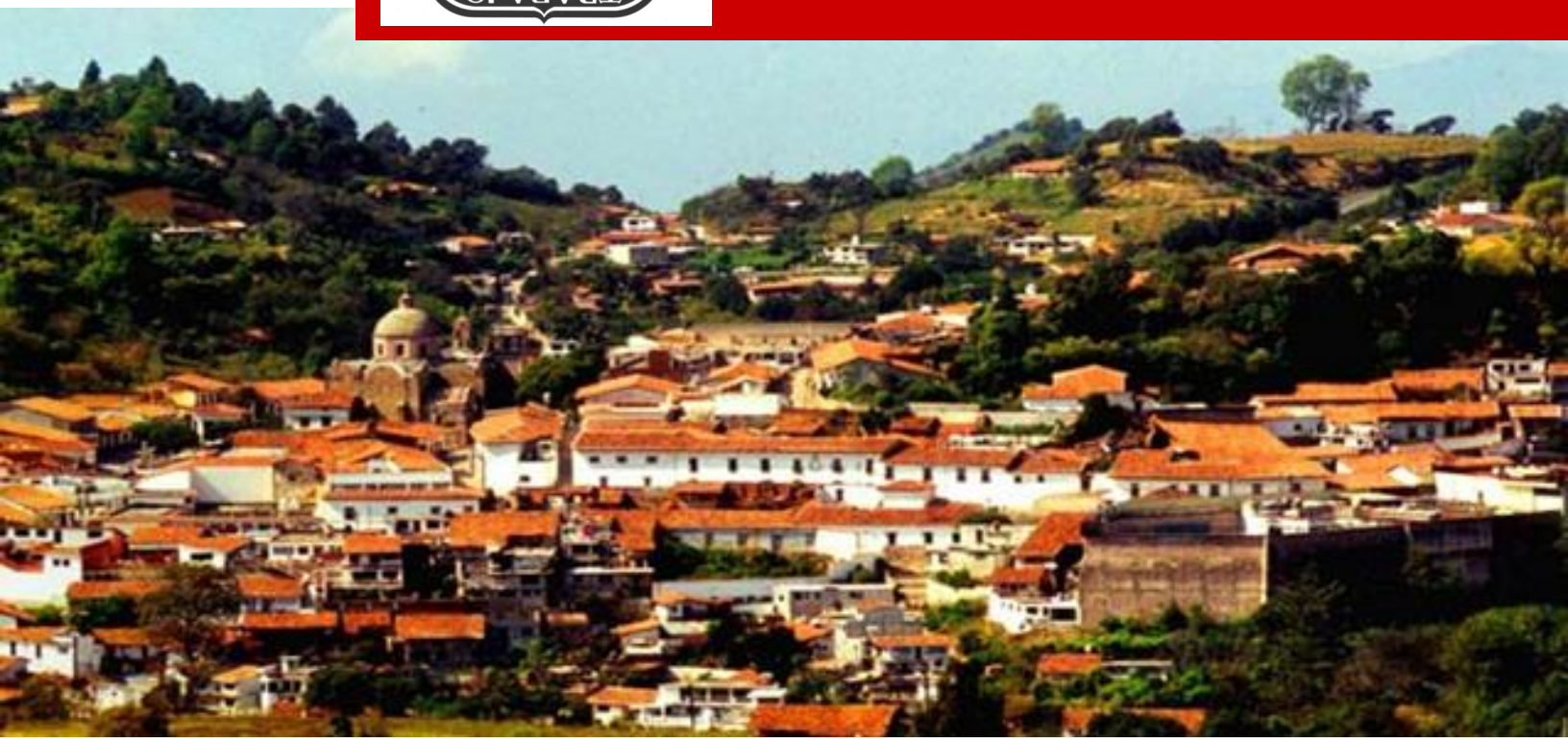
GACETA MUNICPAL

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SULTEPEC
Que viva y que viva bien

"El Ilustrador Nacional"

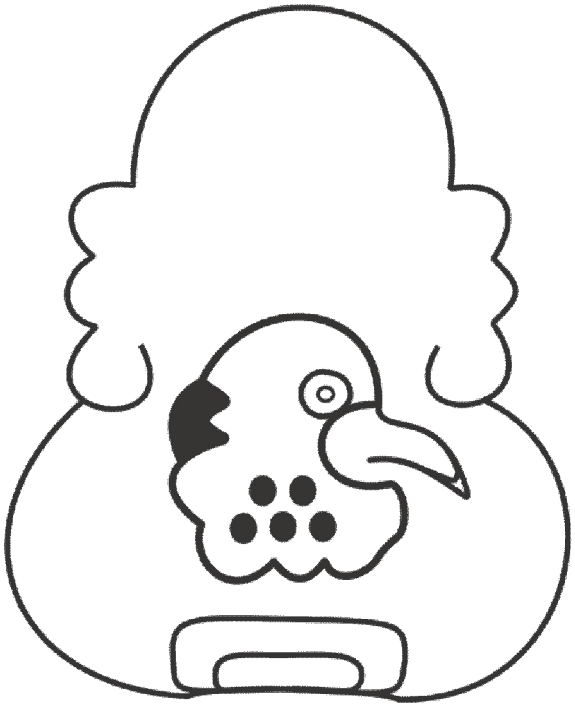
BANDO MUNICIPAL SULTEPEC 2013



Francisco I. Madero No. 1 C.P. 51600
Tel: 01 (716) 14 801 62

Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras,
5 de febrero de 2013

SULTEPEC



H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015



SULTEPEC

Que viva y que viva bien

BANDO MUNICIPAL DE SULTEPEC 2013

C. JÓSE IVAN DIAZ FLORES

Presidente Municipal Constitucional de
Sultepec, Estado de México.
A los habitantes del municipio hace saber:

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 Fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 48, Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México y para dar cumplimiento a los artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de esta última ley; he tenido a bien promulgar el siguiente:

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Bando y demás reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en lo previsto, en la constitución política de los estados unidos mexicanos, y de la constitución política del estado de México.

Así mismo, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, dadas las características físicas e históricas, Sultepec ha sido reconocido “PUEBLO CON ENCANTO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”. Lo que desde luego será considerado en el contenido del presente Bando.

CAPITULO II
De los fines del Municipio

Artículo 2.-El Gobierno Municipal tiene como objeto ejercitar las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes de carácter Federal y Estatal, así como cumplir con los siguientes fines:

I. Garantizar la tranquilidad y moral pública, así como la protección de los habitantes o transeúntes en sus personas y bienes.

II. Fomentar y motivar la consulta popular, como Instrumento de participación ciudadana en los actos de Gobierno, con el objeto de que haya un canal de comunicación permanente con las Autoridades Municipales.

III. Promover actividades Económicas, Artesanales, Turísticas y Ecológicas, en especial la Agricultura y la Ganadería dentro del territorio, en coordinación y apoyo con las Autoridades Federales y Estatales que tengan como objeto el fomento de dichas acciones.

IV. Satisfacer las necesidades y demandas de sus habitantes, mediante la prestación de mejores servicios públicos que tenga a cargo el H Ayuntamiento y la ejecución de la Obra Pública.

V. Impulsar la Educación, la Cultura y el Deporte entre los habitantes.

VI Promover el desarrollo de los centros de población del Municipio.

VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con el Plan de Desarrollo Municipal, así como los demás programas que beneficien a los habitantes del Municipio y tengan participación en los mismos.

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

VIII. Rescatar, incrementar y conservar el Patrimonio Cultural del Municipio, así como las áreas de belleza natural e interés Históricos

IX Difundir entre sus habitantes una conciencia social e individual para conservar el Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio.

X. Promover la salud y la integración familiar.

XI. Promover programas de defensa a los consumidores y usuarios de servicios, en beneficio de los mismos.

XII. Vigilar el uso correcto del suelo del Municipio, así como la adecuada organización urbana en la esfera de su competencia, en coordinación con las Dependencias Estatales.

XIII. Fomentar entre la ciudadanía los Valores Cívicos, los Símbolos Nacionales, Estatales y Municipales, a fin de fortalecer la Identidad Nacional, Estatal y Municipal.

XIV. Fomentar permanentemente el respeto y la convivencia social entre los habitantes del Municipio.

XV. Promover y organizar a la ciudadanía para el establecimiento de un Sistema Municipal de Protección Civil.

XVI. Coordinar con las Autoridades Federales y Estatales las acciones que beneficien al Municipio.

XVII. Promover y fomentar la divulgación y protección de los Derechos Humanos en coordinación con el órgano competente.

XVIII. En coordinación con la instancia del Gobierno Federal y Estatal, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el territorio Municipal.

XIX. Fomentar programas para Adultos Mayores y Discapacitados.

XX. Preservar la Integridad de su Territorio.

XXI. Apoyar el desarrollo integral de la comunidad y de los miembros de grupos indígenas asentados en el Municipio

XXI. Las demás que le reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convertidas para ese efecto.

Las disposiciones del presente Bando son de orden público, de interés general y por lo tanto son obligatorias para las Autoridades, Servidores Públicos, Vecinos, Habitantes, Visitantes y Transeúntes, su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales, quienes vigilarán su cumplimiento y aplicarán a los infractores las sanciones que legalmente corresponda.

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

CAPITULO III
Del nombre y el Escudo

Artículo 3.-El Municipio conserva su nombre actual que es el de "SULTEPEC", que se deriva del Náhuatl: Zullin-codorniz, Tépetl-cerro, co-en, significando: "en el Cerro de las Codornices", y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 4.- La descripción del Escudo Heráldico del municipio es como sigue: El escudo contendrá al centro el toponimia de Sultepec o Zoltepec; y en la parte superior el nombre **SULTEPEC** y en la parte inferior **HONORABLE AYUNTAMIENTO 2013-2015**.

Artículo 5.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso diverso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Presidente Municipal. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO I
De las Partes Integrantes del Municipio

Artículo 6.-El territorio del Municipio de Sultepec conserva la extensión y límites actualmente reconocidos por la ley.

Extensión Territorial: 532.52 Km2. Y sus límites son:

Norte: Tejupilco y Texcaltitlán, Sur: Zacualpan y Estado de Guerrero, Este: Almoloya de Alquisiras, y al Oeste: Amatepec.

Artículo 7.-El Municipio de Sultepec, está integrado por una Cabecera Municipal que es la Villa de Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras, dividida en nueve Barrios que son: Calvario, Camino Nacional, Centro, Coaxusco, Convento, La Parra, La Veracruz, San Miguel y Temoaya; cincuenta y seis Delegaciones: Aserradero Viejo, Atzumpa, Capula, Capulatengo, Cruz de Cedro, Cuatro Cruces, Diego Sánchez, Ejido la Virgen, El Calvarito, El Coquillo, El Cristo, El Huizache, El Momoxtle, El Naranjo, El Potrero, El Ranchito, El Teamate, Filo de los Amates, Jalpan, La Albarrada, La Ciénega, La Unión, Laguna Seca, Laguna Verde, Las Mesas, Las Peñas, Manialt de Guadalupe de Abajo, Manialt de Guadalupe de Arriba, Manzanillos, Metlaltepec, Mextepec, Pepechuca, Potzontepec, Puentecillas, Rancho Salinas, Real de Abajo, Rincón del Cristo, Rincón los Aguilar, Salayatla, San Francisco de Asís, San Hipólito, San Isidro Xochitla, San José el Potrero, San Miguel Totolmaloya, San Miguelito, San Nicolás del Cobre, San Pedro Hueyahualco, Santa Anita, Santa Cruz Texcalapa, Santo Tomás de las Flores, Segunda Manzana de Cuatro Cruces, Sultepequito, Tehuilotepec, Tananguillo de las Peñas, Trojes, San José Xochitla y cuatro Subdelegaciones: Cojaltitla, Rincón de Ocotitlán, Sihualpila y Troja Vieja El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Barrios.

Artículo 8,-La creación de Delegaciones, Subdelegaciones y Barrios se sujetarán al número de habitantes y en determinación de la necesidad administrativa.

CAPITULO II
De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio.

Artículo 9.-El Municipio para su organización administrativa se auxilia en Delegaciones y Subdelegaciones, que se elegirán en forma democrática en las diferentes demarcaciones que constituyen el territorio del Municipio.

Artículo 10.-Los límites de los centros de población del Municipio podrán ser modificados por acuerdo del Cabildo basado en la consulta de los habitantes y:

I. Por incorporación de uno o más centros de población a uno u otros del mismo Municipio.
II. Por incorporación de una o más Comunidades, Rancherías y Barrios.
III. Por fusión en uno o más centros de población entre sí, en la Cabecera u otros pueblos del Municipio.
IV. Por segregación de parte de un centro de población o de varios para constituir otro, en su caso, para extender los límites de la Cabecera u otras Comunidades del Municipio.

Artículo 11.-El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones de categoría política de las Comunidades del Municipio; esto de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal.

TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I
De los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes

Artículo 12.- Las relaciones entre las Autoridades Municipales con los ciudadanos del Municipio, se llevarán a cabo respetando sus derechos humanos, libertad y dignidad.

Artículo 13.-**Son vecinos del Municipio**: Las personas nacidas y radicadas en su territorio.

I. Las personas que tengan en él más de seis meses de residencia y así lo acrediten ante la Autoridad Municipal, con documentación fehaciente.

II. Las personas que se encuentren inscritas en el padrón electoral y que registre su domicilio dentro de la demarcación municipal.

III. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones II y III de éste Artículo según sea el caso.

Artículo 14.-Los vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos.

II. Ser considerados en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Municipal, así como para ser Autoridades Auxiliares y participar en el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
III. Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
IV. Utilizar los servicios públicos y demás bienes de uso común, en los términos que determine este Bando o los Reglamentos respectivos.

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

V. Recibir orientación y asesoría de las dependencias del gobierno municipal, para facilitar la realización de trámites en éstas.
VI. Participar en foros de consulta popular convocados por el Ayuntamiento, así como proponer modificaciones a la reglamentación municipal o proyectos de la misma.

Obligaciones:

I. Enviar a las Instituciones Educativas Básicas y cuidar que asistan a las mismas, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la Autoridad de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio.

II. Inscribirse en el Padrón Municipal.

III. Respetar, obedecer, cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales legítimamente constituidas.

IV. Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.

V. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mantenimiento.

VI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, de color blanco y la herrería (puertas y ventanas) de color café cuando menos una vez al año, en la Cabecera Municipal.

VII. Participar con las Autoridades Municipales, en la conservación y mejoramiento del Medio Ambiente.

VIII. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en su domicilio y comunicar a la Autoridad competente los que existan en la vía pública.

IX. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, comercios, negocios y los predios de su propiedad o posesión.

X. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos Vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua y alojamiento, además, deberán notificar a las autoridades municipales de la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia

XI. Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin su licencia respectiva.
XII. Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofes, en beneficio de la población afectada.

Artículo 15.-Son habitantes del Municipio de Sultepec todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 16.-Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 17.-Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes:

Derechos:

I. Gozar de la protección de las leyes y de las autoridades municipales.
II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran.
III. Hacer uso de las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las disposiciones de este Bando.

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

IV. A la mayoría de edad obtener su identificación oficial ante el Instituto Federal Electoral.

Obligaciones:
I. Respetar las disposiciones legales de este Bando.
II. Respetar los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
III. Realizar el Servicio Militar Nacional.

CAPITULO II
De la pérdida de la vecindad

Artículo 18.-El carácter de vecino se pierde en los siguientes casos:

I. Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales.

II. Por ausencia de más de seis meses fuera del territorio municipal.

La vecindad no se perderá cuando el ciudadano se traslade a residir a otro lugar, por razón de la realización de estudios y/o trabajos temporales, fuera del Municipio.

TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I
De los órganos de Gobierno

Artículo 19.-El Gobierno del Municipio de Sultepec, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y en un órgano ejecutivo depositado en un Presidente Municipal.

Artículo 20.-El Ayuntamiento es una Asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y seis Regidores electos por mayoría relativa, y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional.

Artículo 21.-Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, Locales y el presente Bando.

Artículo 22.-El encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y de la administración del Municipio, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de éste y los demás miembros según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23.-Son Autoridades Municipales:

I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado.
II. El Presidente Municipal.
III. El Síndico.
IV. Los Regidores.

Artículo 24.-El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal, celebrará a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los actos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y actuará como órgano de comunicación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

CAPITULO II
De los órganos de la Administración Municipal

Artículo 25.-El Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Municipal, se auxiliará de las dependencias, organismos públicos descentralizados y entidades que considere convenientes.

Artículo 26.-Los nombramientos y remociones de los servidores públicos, que conforme a la Ley Orgánica Municipal deban ser aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal son los siguientes:

I. Secretario del Ayuntamiento.
II. Tesorero Municipal.
III. Contralor Municipal.
IV. Oficial Conciliador.
V. Directores.
VI. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
VII. Titulares de las dependencias administrativas y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
II. Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 27.-El Presidente es responsable de la Administración Municipal, misma que se organizará conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 28.-Los integrantes del Ayuntamiento tendrán, a través de las comisiones respectivas que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, las funciones de inspección, supervisión y vigilancia en las áreas de la Administración Municipal correspondiente.

Artículo 29.-Las dependencias administrativas estarán bajo la dirección inmediata del Presidente Municipal y tendrán las facultades contenidas en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 30.-El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y para su formulación, se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 31.-En acatamiento al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, queda constituido un Consejo Municipal de Protección Civil que encabeza el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgo Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública.

II. Formular, en coordinación con las Autoridades Estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastre.

III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

para la mejor ejecución de los planes operativos; coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 32.-La Defensoría de Derechos Humanos del Municipio de Sultepec, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, ésta, conjuntamente con la coordinación de Derechos Humanos del Estado de México, forma parte integral de la Red Nacional más importante de protección de los derechos fundamentales.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos, debe otorgar las asesorías correspondientes a las personas que lo soliciten; recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con el Reglamento Interno de ese Organismo; conciliar previa anuencia de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las quejas que por su estricta naturaleza administrativa así lo permitan; dar seguimiento a las recomendaciones, en caso de violación a derechos humanos por parte de servidores públicos de cualquier orden de gobierno, cometidas en su ámbito territorial.

CAPITULO III

De las Autoridades Auxiliares

Artículo 33.-Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

I. Los Delegados.

II. Los Subdelegados.

Las Autoridades Auxiliares serán conducto permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, quien les brindará a través de la dependencia correspondiente, el apoyo necesario para asesorar y solucionar los problemas que se les presenten.

Artículo 34.-Los ciudadanos que asuman esta responsabilidad serán nombrados en la forma y términos que señale la Ley Orgánica Municipal; y sus funciones las realizarán conforme al ordenamiento anterior, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 35.-El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines a través del Presidente Municipal, podrá convocar a la ciudadanía para nombrar los comités, comisiones y consejos Municipales que sean necesarios dentro de la administración, observando para ello las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y a falta de regulación específica conforme a los acuerdos que expida el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

De las Organizaciones Sociales y su participación en la Comunidad

Artículo 36.-El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva de los ciudadanos en programas de servicio social voluntario.

Artículo 37.-La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Sultepec y todos los Consejos, son organismos honoríficos, auxiliares para la solución de problemas del Municipio, donde participan los profesionistas y técnicos vecinos de la municipalidad.

Artículo 38.-Las atribuciones e integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán las que determine la Ley Orgánica Municipal y los que específicamente señale el reglamento correspondiente.

Artículo 39.-El Ayuntamiento podrá instituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deben estar vinculados a los Consejos de Participación Ciudadana, a las Autoridades Auxiliares y a las

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

organizaciones representativas de la comunidad, su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la Autoridad Municipal y siempre velando por los intereses de la comunidad.

Artículo 40.-Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, para comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades. Se eligen en las localidades, conforme a las formalidades y a los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo confiriéndoles las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en el mejoramiento de supervisión de los servicios públicos municipales.

II. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los Planes y Programas del Ayuntamiento.

III. En la Cabecera Municipal, cuando así lo determine el Ayuntamiento, se integrará un Consejo de Colaboración Municipal, Así como en las comunidades con mayor número de habitantes.

Artículo 41.-Las comisiones que determine el Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la calidad de vida en el Municipio y la Administración Municipal.

Artículo 42.-El Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, de conformidad con lo que establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra en el Municipio, cuyas funciones son las siguientes:

I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio.

II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública.

III. Expedir un reglamento interior, y

IV. Las demás que le reserven la Ley General que establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

Las leyes administrativas que regulan la acción sustantiva de la policía preventiva son fundamentalmente este Bando y la Ley de Seguridad Publica Estatal en aplicación supletoria.

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

TITULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I
De las atribuciones del Municipio en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 43.-El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes de Centro de Población Municipal, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso participando con el estado cuando sea necesario.

II. Concordar los planes mencionados en la fracción anterior con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

III. Identificar, declarar, expropiar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura.

IV. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de reservas, destinos y usos que afecten al territorio.

V. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo municipal e intermunicipal que deban realizarse.

VI. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros municipios, acciones obras y servicios que se relacionen con el Desarrollo Urbano Municipal.

VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

VIII. Fomentar la participación en la comunidad, en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo.

IX. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la constitución y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento.

X. Informar y orientar a los interesados, sobre los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos.

XI. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos que se prevé en el presente Bando y en las disposiciones análogas, sin lo cual no se podrá construir. Tomando siempre en consideración las medidas necesarias para las edificaciones aledañas o comprendidas dentro del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural del Municipio, en términos de los artículos 5.34 fracción VII; 5.59 fracción III; 5.63 fracción IX del Código Administrativo del Estado de México, vigilando el cumplimiento de lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo vigente en la Entidad.

XII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo.

XIII. Vigilar la debida observación de las leyes, reglamentos y planes en materia de desarrollo urbano, las declaraciones y las normas básicas correspondientes.

XIV. Intervenir en la regularización de la tierra y la consecuente utilización del suelo.

XV. Ejecutar las atribuciones que otorga el Código Administrativo del Estado de México y reglamentos previstos en el Libro Quinto y Decimo Segundo del Código Administrativo vigente en la Entidad en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

En materia de obra pública, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, de acuerdo con normatividad aplicable, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
III. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

IV. Evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural, orientando a los particulares y a las autoridades, respecto de los trámites sobre licencias o permisos necesarios en materia de desarrollo urbano;

V. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;

VI. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;

VII. Solicitar la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en la ley de la materia;

VIII. Promover que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización, para su acceso libre de desplazamiento y uso para personas con discapacidad y población en general;

IX. Llevar a cabo los procedimientos de suspensión, cancelación, terminación anticipada rescisión de los contratos de obra pública a través de la Dirección de Obras Públicas; Las demás previstas en los Libros Quinto y Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado y sus Reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

CAPITULO II
De los servicios públicos municipales

Artículo 44.-Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas de la comunidad y es realizada únicamente por la Administración Municipal o por los particulares mediante concesión legalmente otorgada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 45.-El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas que determine en los reglamentos respectivos, tendrá a su cargo la organización, la conservación, planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requiera la población y que en su caso serán al menos los que se señalen en el Artículo 115 de la Constitución Federal y la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 46.-Para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros municipios para la eficaz prestación de los mismos.

Artículo 47.-Con relación a la concesión de servicios públicos a particulares, el Ayuntamiento deberá observar las disposiciones que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal del Estado; lo mismo hará tratándose de la municipalización de los mismos.

Artículo 48.-Las normas reglamentarias para la presentación de los servicios públicos municipales, sólo podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 49.-No se prestarán los servicios públicos municipales fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier instrumento de planeación urbana del Municipio hubiera definido como urbanos o urbanizables; las obras que requieran de los servicios deberán contar con planes y proyectos debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 50.-Cuando en la prestación de los servicios municipales concurran particulares y el Municipio, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

Artículo 51.-La concesión de un servicio público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objetivo.

Artículo 52.-La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento para su inclusión en el reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación.

Artículo 53.-Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal, constituya una reacción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 54.-La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento, a través de cualquiera de sus miembros y/o servidores públicos.

Los particulares concesionarios de un servicio público, están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

Artículo 55.-Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPITULO III
De las Determinación y Creación de los Servicios Públicos

Artículo 56.-Son servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

II. Alumbrado Público.

III. Limpia, recolección y traslado de Desechos.

IV. Mercados y Centrales de Abasto.

V. Panteones.

VI. Rastro.

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento.

VIII. Seguridad Pública.

IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia.

X. Fomentar fuentes de empleo y

XI. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las leyes.

Artículo 57.-En tanto el Ayuntamiento no cuente con un organismo de agua potable, este servicio será regulado en cuanto a su administración y suministro, por la dependencia que se determine, servicio que será otorgado para uso doméstico o comercial y será exclusivo para el fin que fue otorgado.

Artículo 58.-En Caso de no ser efectuado el pago correspondiente al suministro de agua potable, se procederá a la restricción del mismo, previo al procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 59.-Con relación al servicio de limpia y disposición de desechos, se determina la obligación de la población del Municipio de Sultepec, para participar activamente en el programa de manejo sustentable de los residuos sólidos, entregando sus desechos separados al servicio de limpia de la siguiente manera: orgánicos, inorgánicos y sanitarios en botes o bolsas y entregarlos al camión recolector. Entendiéndose por desechos orgánicos: desperdicios de comida, cáscaras de frutas y legumbres, tortillas, harinas y en general todo lo que se pudre; desechos inorgánicos se consideran: el papel, vidrio, plástico, madera y metales, así como todo lo que no se descompone. Desechos sanitarios se consideran pañales desechables, toallas sanitarias, papel sanitario, material de curación, sobrantes de medicamentos y en general todos aquellos que han estado en

contacto con algún fluido del cuerpo humano. Para tal efecto el camión recolector pasará los días lunes, miércoles y viernes para recibir los desechos orgánicos y los días martes, Jueves y sábados para recibir desechos inorgánicos y sanitarios y el último sábado de cada mes, el camión recolector recibirá objetos diversos, tales como; muebles, electrodomésticos, baterías (pilas) y en general enseres del hogar que el particular considere desechar.

Artículo 60.- Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal el Bando Municipal y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

El Ayuntamiento Elaborará convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del estado de México, a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de entidad; así como para que antes que sea asignados los mandos Municipales designados, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 61.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico las siguientes:

I. Diseñar y promover políticas que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;

II. Organizar y operar el servicio municipal de empleo;

III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;

V. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;

VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

VII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos;

X. Impulsar el padrón artesanal y promover una cultura de asociación entre los artesanos de Sultepec, para generar economías de escala que beneficien a los productores;

XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

XII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

XIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

XIV. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;

XV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

XVI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;

XVII. Promover la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales, y particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales puede derivarse la atracción de inversión productiva internacional;

XVIII. Llevar a cabo acciones de mejora regulatoria, que contribuyan al desarrollo económico y social;

XIX. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;

XX. Fortalecer las relaciones con las ciudades extranjeras con las que se tienen acuerdos de hermanamiento, principalmente en los renglones económico, turístico, educativo, cultural y deportivo;

XXI. Promover y difundir la actividad turística que diversifique la oferta del sector; en coordinación con organizaciones e instituciones públicas o privadas;

XXII. Brindar apoyo turístico a los visitantes de Sultepec, incluyendo la información de su interés;

XXIII. Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del Municipio de interés-histórico, cultural y turístico, en coordinación con la Federación, el Estado y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en los casos quesean necesarios;

XXIV. .Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura;

XXV. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;

XXVI. Promover y difundir las ferias regionales significativas, por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades municipales;

XXVII. Promover la creación y mantenimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;

XXVIII. Proponer al Ayuntamiento las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;

XXIX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional;

XXX. Crear y operar el registro de establecimientos comerciales del Municipio de Sultepec;

XXXI. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del Municipio;

XXXII. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa; y

XXXIII. Las demás que se prevén en los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO V
Del Desarrollo Social

Artículo 62.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

I. Formular y ejecutar el programa municipal para el desarrollo social;

II. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;

III. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;

IV. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;

V. Habilitar sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este Bando Municipal, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información;

VI. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales;

VII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

VIII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;

IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura y las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;

X. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;

XI. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

XII. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes;

XIII. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;

XIV. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con la federal y estatal;

XV. Implementar un Sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;

XVI. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones;

XVII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;

XVIII. Diseñar e instrumentar un programa municipal para la prevención, atención y erradicación de las adicciones; y

XIX. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Articulo 63.- El. Ayuntamiento colaborara con la Preceptoría Juvenil Regional de reintegración social a efecto de desarrollar Programas de Prevención Social, lo anterior para elevar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes del municipio coadyuvando para garantizar los derechos humanos reconocidos universalmente.

Artículo 64.- El Ayuntamiento auxiliara con los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal a efecto de desarrollar los Programas Preventivos y de Reintegración Social de las niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO VI
De las Faltas Cometidas por Menores de edad

Articulo 65.- Una vez puestos a disposición de la Oficialía los menores que Probablemente hayan cometido alguna infracción al Bando Municipal a través de los policías municipales o autoridad competente, el Oficial Aplicará al procedimiento administrativo común con las siguientes disposiciones:

I. Ordenará el ingreso del menor al área destinada para tal efecto;

II. Atenderá la infracción cometida por el menor de edad y citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quien en su caso reparará el daño causado;

III. En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el Oficial podrá acordar el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo la infracción cometida; y

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

IV. Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a la disposición del Ministerio Público de Adolescentes

TITULO SEXTO

DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION DEL AMBIENTE

CAPITULO I
Del equilibrio y la protección del ambiente

SULTEPEC

Artículo 66.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección a la biodiversidad las siguientes:

I. Crear el programa municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;

III. Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal, así como impulsar y dirigir la cultura por el respeto y la protección hacia los animales domésticos;

IV. Participar en las acciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;

V. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental. Diseñar e implementar programas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;

VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

VIII. Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la Administración Pública Municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;

H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

IX. Diseñar e implantar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal y establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;

X. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;

XI. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al ambiente en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente;

XII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;

XIII. Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas en terrenos de uso forestal y agropecuario;

XIV. Fomentar el uso de tecnologías de energía renovable, entre los integrantes de la población; y

XV. Las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

TITULO SEPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I

De las autorizaciones, licencias y permisos

Artículo 67.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento, y el visto bueno de las dependencias municipales que conforme al giro comercial que se ejerza deban otorgarlo, sujetándose a lo que dispone El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitarán ante la Dirección de Gobernación, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. La clasificación de giros comerciales, industriales o de servicios, constará en el catálogo que emita el Ayuntamiento, mismo que será publicado en la Gaceta Municipal y se dará con base en los criterios establecidos por el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a los criterios señalados en el propio Sistema o en su caso en el dictamen de compatibilidad que emita la propia dependencia, el Ayuntamiento podrá otorgar permisos temporales a los titulares de las licencias de funcionamiento de alimentos y bebidas, ubicadas en sitios de interés turístico o recreativos, para que, en donde las condiciones lo permitan, se coloquen enseres o instalaciones móviles para la prestación de esos servicios.

La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de 15 días hábiles. En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis y en la vía pública, por su naturaleza la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia por lo cual habrá de expedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

La Dirección de Gobernación determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

La misma Dirección llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio.

A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del Municipio, podrán ser notificadas por edicto, que se publicará por una sola vez en la Gaceta Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Artículo 69.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas por la autoridad Municipal y demás disposiciones respectivas; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

La misma Dirección llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio, y que contendrá los datos que se señalan A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del Municipio, podrán ser notificadas por edicto, que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Artículo 70.- Con el fin de conservar el aspecto colonial de la Cabecera Municipal, las fachadas deberán ser únicamente de color blanco independientemente del uso, ya sea comercial o casa habitación, mismas que deben cumplir con los requisitos de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como los letreros de anuncios comerciales en color blanco y negro. Así mismo, La colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas disposiciones respectivas; pero en ningún caso deberá invadir el espacio y tránsito peatonal y arroyo vehicular de la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

CAPITULO II

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

Artículo 71.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la autoridad administrativa correspondiente otorgará las licencias y permisos de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

La autoridad municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que por causa debidamente justificada carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando no tengan licencia de construcción para ese fin, es necesario contar con el dictamen de factibilidad realizado por la autoridad municipal competente.

Artículo 72.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, panteones, gasolineras, gaseras, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes bar, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles o demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas mayores de 4.5 grados, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas. También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para el cambio de domicilio o ampliación de giro de dichos establecimientos, presentando solicitud y cubriendo los requisitos que establezca la autoridad municipal Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Artículo 73.- Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, deberá presentar copia de la misma.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 74.- Solamente con la licencia o permiso vigente, de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. Podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la autoridad municipal competente.

Para colocar un toldo en inmuebles que se encuentren dentro del polígono catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 75.- Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados por la autoridad municipal competente.

Artículo 76.- Se prohíbe el comercio ambulante, semi-fijo y móvil dentro de los espacios catalogados con un valor histórico. Se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones y pasajes, según sea el caso.

SUJETO A
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

También se prohíbe el comercio en la vía pública en un radio menor a 200 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, templos e instalaciones similares, excepto los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes, cuando previamente se cuente con el visto bueno del directivo responsable del edificio público o de la asociación de padres de familia de la escuela y se cumplan los demás requisitos previstos por que establezca la autoridad municipal.

Además de lo anterior, se prohíbe en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional en un radio menor a 200 metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos correspondientes, una identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie que determine la autoridad Municipal en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

Artículo 77.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías y expendios de hamburguesas sin venta de cerveza, restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, gasolineras, talleres electromecánicos y vulcanizadoras: las 24 horas del día;

II. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada: de las 7:00 a las 23:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 9:00 a 18:00 horas;

III. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo: de las 11:00 a las 01:00 horas, de lunes a sábado, y los domingos de las 11:00 a 22:00 horas, suspendiéndose la venta de dichas bebidas alcohólicas y el acceso de clientes una hora antes del cierre del establecimiento.

IV. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 6:00 a las 11:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas;

V. Cantinas, pulquerías y cervecerías: de las 12:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado;

VI. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos: de las 11:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo;

VII. Pistas de baile y bailes públicos: de las 17:00 a las3:00 horas de lunes a sábado; únicamente para las pistas de baile y bailes públicos, los domingos de las 17:00 a las 02:00 horas; y suspendiéndose, en todos los casos, la venta de bebidas alcohólicas y el acceso de asistentes una hora antes de que se cierre del establecimiento o finalice el evento;

VIII. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores, podrán funcionar de lunes a domingo de las 6:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de los vecinos de la zona de su ubicación; y

IX. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres.

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

Las maniobras de carga y descarga en general en la Totalidad del Municipio se realizarán de la siguiente manera:

a). Quedan estrictamente prohibidas en cualquier horario y fecha, cuando el desarrollo de estas se utilicen vehículos de doble rodada, con exceso de peso longitud o altura, debido a lo angosto de las calles y el piso de estas se encuentra construido de cantera, lo anterior con el objeto de preservar la imagen colonial de la Cabecera Municipal.

b). En cualquier día de la semana y únicamente en el horario comprendido de las veintitrés a las seis horas; cuando se utilicen vehículos de carga de rodada sencilla sin exceso de sus dimensiones en cuanto a la altura y longitud, esto debido a lo angosto de las calles, así evitando daños en los bienes y congestionamientos viales.

Artículo 78.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de
Bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 24 horas y en copeo o botella abierta después de las 2:00 horas.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 79.- El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 80.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semi-fijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 81.- Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y acorde a las tarifas; los promotores deberán exhibir en efectivo ante la Tesorería Municipal, el 50% del pago del impuesto que se genere sobre el total del boletaje verificado y sellado ante ésta, que le corresponda cubrir por concepto de Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos, para que se autorice el evento.

Para la venta de boletos de espectáculos públicos mediante sistemas computarizados de teléfonos o vía electrónica y taquillas con terminales será obligación del empresario informarle a la autoridad fiscalizadora para la determinación del referido impuesto.

Sólo por acuerdo previo y expreso del Ayuntamiento, se podrá conceder permiso para la realización de espectáculos públicos al aire libre. La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad municipal con un mínimo de 25 días hábiles anteriores a la fecha del evento.

Para su celebración deberán contar con servicios sanitarios, contenedores para el depósito de desechos sólidos y estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio para los vehículos de las personas con discapacidad, el cual deberá de estar debidamente señalado.

Asimismo los responsables del evento deberán de exhibir una póliza de seguro que cubra tanto a los asistentes como a sus vehículos y fianza en efectivo para garantizar la limpieza del lugar, que será determinada por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 82.- La Dirección de Gobernación está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, infracción, sanción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

CAPITULO III
Del uso y fabricación de artículos pirotécnicos

Artículo 83.-Las personas físicas y jurídicas colectivas, que tengan autorización expedida por la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en término de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de Reglamentación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.

II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, tianguis y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población.

III. Los artículos pirotécnicos, sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.

IV. La quema de fuegos en actividades cívicas y religiosas, sólo podrá hacerse, si se cuenta con la autorización de la Dirección de Gobernación del Estado, previa autorización del Ayuntamiento y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 84.-Las personas físicas y jurídicas colectivas, que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Autorización expedida por la Dirección de Gobernación del Estado.

II. Autorización expedida por el Presidente Municipal o la Dirección de Protección Civil.

III. Copia del contrato con el fabricante.

IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

V. Copia de la autorización de compra expedida por la Zona Militar correspondiente.

VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

SIN VALOR OFICIAL
H. AYUNTAMIENTO 2013 - 2015

El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y jurídicas colectivas, cumplan con lo establecido en el presente capítulo y en caso de incumplimiento, los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

En lo general, con la finalidad de regular las acciones de Protección Civil en el Municipio y procurar la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre, será aplicable el LIBRO SEXTO del Código Administrativo del Estado de México, en lo que se refiere a la Protección Civil Municipal.

TITULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

De las medidas de apremio

Artículo 85.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia podrá para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación;

II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;

III. Auxilio de la fuerza pública;

IV. Remisión ante el Oficial Mediador y Conciliador Calificador;

V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y

VI. Las que establece la legislación aplicable.

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;

III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;

IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas o motocicletas, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o deservicios;

V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

VI. Fabricar, almacenar, y comprar para su venta a terceros artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;

VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;

VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales;

IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en lugares donde se practiquen deportes al aire libre;

X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;

XI. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;

XII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;

XIII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;

XIV. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;

XV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;

XVI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;

XVII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejercito o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;

XVIII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;

XXI. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos;

XXII. Permitir el sobrecupo en teatros, circos y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

XXIII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

XXIV. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

XXV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;

XXVI. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;

XXVII. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;

XXVIII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;

XXIX. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;

XXX. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público; e

XXXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la materia.

XXXII. Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones que se refieren las fracciones I, IV, VI, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXVI y XXVII del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo. En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 87.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;

II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;

III. Ejercer la prostitución en la vía pública;

IV. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;

V. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;

VI. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;

VII. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;

VIII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

IX. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

X. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

XI. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

XII. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública;

XIII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

XIV. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;

XV. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;

XVI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;

XVII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como graffiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;

XVIII. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;

XIX. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respetivas;

XX. Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable;

Las infracciones señaladas se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 24 horas. Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVII, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En lo que hace a la infracción prevista en la fracción XVIII, se sancionará con multa de 25 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 12 a 36 horas. En los demás casos y de darse la reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 días de salario mínimo y el arresto de 36 horas.

Artículo 88.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;

II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades; causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;

IV. Omitir la reparación de fugas de agua que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

V. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

VI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 50 días de salario mínimo. o arresto de 12 a 36 horas En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado

Artículo 89.- Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;

II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;

III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de bomberos o de protección civil;

IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil; e

V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición previstas en los ordenamientos estatales o municipales en materia de protección civil;

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces el salario mínimo. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

TÍTULO NOVENO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 90.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el Síndico.

TÍTULO DÉCIMO DECIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 92.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

I. El Presidente Municipal;

II. Los síndicos y regidores;

III. Los servidores públicos municipales; y

IV. Los vecinos y habitantes del Municipio

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Bando Municipal, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales de la ciudad de Sultepec, Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del día 5 de febrero de 2013.

TERCERO Se abroga el Bando Municipal de Sultepec 5 de febrero de 2012, así como todas las demás disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

CUARTO.-Cualquier controversia que se genere por la falta de reglamentos que se mencionen en el cuerpo del presente Bando, se resolverá conforme a las disposiciones legales vigentes sólo hasta la expedición de reglamentos particulares aprobados por el Ayuntamiento.

SULTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

SULTEPEC

C. JOSÉ IVÁN DÍAZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

P. D. ALFREDO FARFÁN MARTÍNEZ ,
SINDICO MUNICIPAL

C. ANTONIO CORTEZ CRUZ,
PRIMER REGIDOR

C. MARIO NERI MERCED,
SEGUNDO REGIDOR

C. GILBERTO ORTIZ RAMÍREZ
TERCER REGIDOR

C. MIGUEL GARCÍA SOLANO
CUARTO REGIDOR

C. RAYMUNDO LÓPEZ VALLADARES
QUINTO REGIDOR

C. L. A. CAROLINA MUÑOZ SOTELO
SEXTO REGIDOR

MTRA. EN A. Y G. DE I.E. NORMA LISETT MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. GERMÁN ARELLANO JAIMES
OCTAVO REGIDOR

PROFESOR POMPEYO ORTIZ NAVARRO
NOVENO REGIDOR

C. FORTINO NERI MARTÍNEZ
DÉCIMO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO
2013 - 2015

SULTEPEC

Que viva y que viva bien

H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
2013 - 2015

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE SULTEPEC 2013 -2015

REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

El H. Ayuntamiento de Sultepec, México, 2013-2015, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 115, 116, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 31 fracciones I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; tiene a bien expedir el presente Reglamento del Cabildo de Sultepec, México.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento del Cabildo de Sultepec, México, sus disposiciones son de interés social y de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- LEY ORGÁNICA.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II.- MUNICIPIO.- El Municipio de Sultepec, México;

III.- AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio, o su equivalente conforme a las leyes aplicables;

IV.- SECRETARIO.- El Secretario del Ayuntamiento.

V.-CABILDO.- Es el Ayuntamiento constituido en órgano colegiado para resolver los asuntos de su competencia.

VI.- CONVOCATORIA.- Anuncio o escrito con el que se cita o llama a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado.

VII.- ACUERDO.- La decisión del órgano superior en asuntos de su competencia.

VIII.- VOTO.- La manifestación de voluntad en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a consideración en una sesión.

IX.- MAYORIA ABSOLUTA.- Implica que existiendo dos propuestas se apruebe aquella que reúne más de la mitad del total de votos.

X.- MAYORIA RELATIVA.- Cuando existen más de dos propuestas y se adopta aquella que mayor número de votos obtiene, sin importar que no exceda de más de la mitad.

XI.- MAYORIA CALIFICADA.- Cuando para la aprobación de una propuesta se requiere la votación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes.

XII.- QUÓRUM.- La mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de Gobierno y Administración del Municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, para resolver los asuntos de su competencia.

El Cabildo se integra por un Jefe de Asamblea y con varios miembros más llamados Síndico y Regidores. La Jefatura de la Asamblea recae en el Presidente Municipal, o en quien legalmente lo sustituya.

ARTÍCULO 4.- El Cabildo tiene autoridad y competencia propias en los asuntos que le competen y que son sometidos a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y la Administración Municipales, así como las decisiones que atañen a la población, territorio y organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DEL LUGAR, CONVOCATORIA Y CLASIFICACIÓN DE SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL LUGAR Y CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

ARTÍCULO 5.- Las Sesiones del Cabildo se celebrarán en el Recinto Oficial denominado “Salón de cabildos” ubicado en la Cabecera Municipal, o en el que se declare como tal para sesionar.

El lugar que sea declarado como Recinto Oficial es inviolable, por lo que los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal sólo podrán penetrar en él por instrucciones del Jefe de la Asamblea.

ARTÍCULO 6.- El Cabildo podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del municipio, conforme lo establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 7.- La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, deberá acompañarse del proyecto que se someterá a la consideración del Cabildo y hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, al menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la Sesión.

ARTÍCULO 8.- Las Convocatorias para las Sesiones mencionarán el lugar, día, hora y clasificación de la Sesión, debiendo acompañarse del proyecto del Orden del Día y en su caso, del Acta de la Sesión anterior.

Las Notificaciones para las Convocatorias a Sesiones Ordinarias se emitirán al menos con doce horas de anticipación a la celebración de la Sesión, y las Extraordinarias en cualquier tiempo, siempre que sean necesarias en asuntos de urgente y obvia resolución.

ARTÍCULO 9.- Las Sesiones serán convocadas por la Secretaria Municipal y la Convocatoria será notificada a los demás miembros del Ayuntamiento por la Secretaria mediante:

Aviso en sesión de Cabildo, Convocatoria o Escrito con acuse de recibo.

ARTÍCULO 10.- Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas además del Presidente Municipal, a solicitud de más de la mitad de los miembros del Ayuntamiento, haciendo llegar a la Secretaria la petición por escrito con las firmas correspondientes y la mención del asunto o asuntos a tratar, con al menos veinticuatro horas de anticipación, o de acuerdo a la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 11.- El Secretario tomará las providencias necesarias, a efecto de que la documentación de los asuntos a discutir en las Sesiones Ordinarias, se haga llegar a los miembros del Ayuntamiento o según corresponda a su comisión para que se estudie, consense y exponga para su consideración en la sesión de cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12.- Las Sesiones se clasifican de la siguiente forma:

I.- Por su Carácter: Ordinarias y Extraordinarias;
II.- Por su Tipo: Públicas o Privadas, y
III.- Por su Régimen: Resolutivas o Solemnes.

Por regla general las Sesiones del Cabildo serán Ordinarias, Públicas y Resolutivas.

ARTÍCULO 13.- Son Sesiones Ordinarias aquellas que se celebren en el día o días de la semana previamente establecidos por el Cabildo en alguna de sus primeras sesiones, debiendo realizarse al menos una vez a la semana.

ARTÍCULO 14.- Son Sesiones Extraordinarias las que se realicen fuera de los días acordados por el Cabildo para sesionar.

ARTÍCULO 15.- Son Sesiones Públicas aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestas.

ARTÍCULO 16.- El Cabildo celebrará Sesiones Privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales, o a solicitud del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando lo consideren necesario o conveniente.

A dichas Sesiones tendrán los Servidores Públicos el derecho de asistir para alegar lo que a sus intereses convenga, pudiendo permanecer por el resto de la sesión, si el Cabildo se lo requiere.

ARTÍCULO 17.- En las Sesiones Privadas sólo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que, a propuesta del Presidente Municipal o del Síndico y Regidores, apruebe el Cabildo.

ARTÍCULO 18.- Conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, en las Sesiones Resolutivas, el Cabildo se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

ARTÍCULO 19.- Serán Solemnes las Sesiones en las que el Presidente Municipal rinda el Informe anual acerca de la situación que guarda la Administración Pública Municipal y las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurran deban celebrarse con un protocolo especial.

Los miembros del Cabildo, así como los asistentes deberán guardar el orden y la solemnidad requeridos para la adecuada celebración de las Sesiones.

ARTÍCULO 20.- En las Sesiones Solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día e intervenir los oradores que hayan sido designados.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer el Jefe de la Asamblea, los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del Orden del Día.

TÍTULO TERCERO

DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS Y DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 22.- Para que una Sesión del Cabildo se considere válida, se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros del Ayuntamiento y de la presencia del Secretario.

ARTÍCULO 23.- En caso de que a la hora señalada para la celebración de la Sesión no exista quórum, habrá treinta minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, si no existiere quórum se procederá al diferimiento de la sesión.

El Secretario dará aviso a los ausentes del diferimiento de la Sesión, indicándoles la hora para la sesión de la misma.

Para los casos justificados de ausencia del jefe de asamblea, se procederá a la suspensión de la sesión y se señalara nueva fecha para la reanudación de la misma dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a la sesión.

ARTÍCULO 24.- En ausencia del Secretario del Ayuntamiento, el Cabildo designará a un sustituto de entre sus miembros presentes, quien desempeñará las funciones que se señalan en el presente Capítulo, únicamente para esa sesión.

ARTÍCULO 25.- Las Sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

I. Lista de Presentes;
II. Declaración de Quórum;
III. Instalación del Cabildo;
IV. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
V. Cuando proceda, lectura y en su caso aprobación del acta de la Sesión anterior;
VI. Desahogo de los asuntos;
VII. Clausura.

ARTÍCULO 26.- En los Asuntos Generales del Orden del Día podrán incluirse los avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a sus miembros o a las Comisiones Edilicias, avisos de carácter general., así como asuntos supervinientes que no fuese posible su inclusión en el orden del día por su carácter de eventualidad.

Para el caso de que no fuese posible tratar el asunto general para su discusión, se tomará nota y de ser procedente se incluirá como punto dentro del orden del día para la próxima sesión ordinaria que celebre al Ayuntamiento, los asuntos generales no serán sometidos a votación, en la sesión en la que son tratados, si no hasta que sean incluidos en una orden del día y discutidos en próximas sesiones.

ARTÍCULO 27.- El Jefe de la Asamblea tiene las siguientes funciones:

I. Presidir las Sesiones;
II. Declarar instalado el Cabildo;
III. Conducir las Sesiones de Cabildo o instruir a la Secretaria del ayuntamiento para que este las conduzca, cuidando que se desahoguen conforme el Orden del Día aprobado;
IV. Proponer que los asuntos sean puestos a debate;
V. Vigilar que los oradores no hagan uso de la palabra por un tiempo mayor al establecido en el presente Reglamento;
VI. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las Sesiones y garantizar la inviolabilidad del Recinto Oficial;
VII. Clausurar las Sesiones del Cabildo, indicando la hora y el día en que éstas se celebran, y
VIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 28.- El Secretario tiene las siguientes funciones:

I. Asistir a las Sesiones del Cabildo y levantar actas;
II. Pasar lista de presentes y verificar la existencia del quórum dando cuenta de ello al Jefe de Asamblea;
III. Dar lectura y poner a la consideración del Cabildo el proyecto de Orden del Día;

IV. Dar lectura y poner a la consideración del Cabildo los proyectos de actas, y

V. Dar cuenta, en la primera Sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a Comisión, haciendo mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 29.- Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, hecho lo cual, el Secretario preguntará si algún miembro del Ayuntamiento desea hacer comentarios respecto del mismo, siguiéndose el procedimiento marcado en el presente Reglamento.

En el caso de cada asunto y de acuerdo a su naturaleza se hará necesario hacerlos acompañar por los dictámenes correspondientes, los cuales deberán ser sometidos por el presidente de la comisión, cuando así lo amerite, y previamente a la disposición de los directores de área de la Administración Pública Municipal, según sea el caso, los cuales por las características de sus funciones podrán ser asesores de las comisiones, así:

a) Para el caso de BANDO, REGLAMENTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS, CIRCULARES, MANUALES, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, se solicitara previamente el dictamen de la contraloría municipal y del representante del área jurídica;

b) Para el caso DEL PRESUPUESTO Y ACUERDOS ECONOMICOS el dictamen previo de suficiencia presupuestaria de la Tesorería Municipal;

c) En el caso de PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES el dictamen previo de la Tesorería Municipal, y

d) Para OBRAS, se deberá contar previamente con el dictamen técnico expedido por el Titular de la dirección de obras, expediente técnico y disponibilidad de techo financiero.

ARTÍCULO 30.- El presentante del asunto será quien de lectura al documento. En caso de que este sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a Comisiones, el presentante será quien presida la comisión.

El Secretario, podrá dar lectura a dichos documentos, cuando así le sea solicitado.

ARTÍCULO 31.- Cuando durante la discusión de un asunto se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse por escrito y se someterá a votación para determinar si se admite o no; en caso de admitirse, pasará a formar parte del acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada.

ARTÍCULO 32.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, el Jefe de Asamblea cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Ayuntamiento, quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

ARTÍCULO 33.- Cuando alguno de los miembros integrantes del Cabildo esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden o el orador esté alterando el orden de la Sesión o alguno de los miembros del Cabildo solicite una explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse a la Secretaria, quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al Cabildo, de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 34.- Los asuntos a tratar conforme al Orden del Día serán desahogados de la forma siguiente:

Se otorgará el uso de la palabra al presentante de la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;

El Secretario preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos y si lo considera necesario, propondrá al Presidente que el asunto sea debatido, para lo cual se pueden anotar 2 oradores en contra y 2 a favor del punto en discusión, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, con un orador en contra y uno a favor, terminado el cual, el asunto tendrá que someterse a votación definitiva.

ARTÍCULO 35.- Los miembros del Cabildo podrán solicitar a la Secretaria el uso de la palabra, la cual se les concederá hasta por 5 minutos, para referirse a hechos relacionados con algún asunto tratado en la Sesión por el orador, o para contestar alusiones personales, concluida la intervención, se continuará con el turno de oradores, con los comentarios del asunto, con la votación del mismo o con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

ARTÍCULO 36.- Una vez iniciadas las discusiones, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

I. Cuando el Cabildo así lo decida;
II. Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto sea retirado por el presentante o proponente;
III. Cuando no exista quórum en la sesión, y
IV. Orden en el salón de Sesiones.

ARTÍCULO 37.- En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante y, en su caso, a algún impugnador; a continuación será sometida al Cabildo para que resuelva si se discute o no; si resuelve afirmativamente, podrá hablar un orador en contra y otro en pro e inmediatamente se someterá a votación; si el Cabildo la desecha, se continuará la discusión del asunto, de lo contrario se reservará su conocimiento para otra Sesión, de acuerdo a la moción suspensiva.

ARTÍCULO 38.- Todos los integrantes del Cabildo tendrán voz y voto, teniendo el Jefe de Asamblea voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 39.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones.

ARTÍCULO 40.- El Secretario solicitará votación nominal, en los casos siguientes:

I. Cuando se ponga a la consideración del Cabildo un proyecto de Reglamento;
II. Cuando la votación se refiera a una persona, y
III. Cuando el Cabildo así lo determine, considerando la importancia del asunto.

ARTÍCULO 41.- La votación nominal se llevará a cabo de la manera siguiente:

El Secretario del Ayuntamiento pedirá al primer miembro del Cabildo que se encuentra a su mano izquierda, que inicie la votación; cada miembro del Cabildo dirá en voz alta sus apellidos y nombre, expresando el sentido de su voto o su abstención.

El Secretario anotará los votos a favor y en contra del asunto concluido lo cual, preguntará si alguien falta de emitir su voto, y si no falta ningún miembro preguntará el sentido de su voto al Presidente.

Se hará el cómputo, dando cuenta del mismo al Presidente.

ARTÍCULO 42.- Cuando para la votación de un asunto se requiera una mayoría calificada y ésta no se dé, podrá repetirse la votación y si persiste la misma situación, se abrirá de nuevo la discusión, si después de ello no varía el resultado, se presentará en una próxima reunión.

ARTÍCULO 43.- Los Reglamentos, Iniciativas de Ley y el Bando, serán pasados a corrección de estilo, salvo que este trámite sea dispensado.

ARTÍCULO 44.- El Bando, los Reglamentos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidos por el Cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula: “El H. Ayuntamiento de Sultepec 2013 - 2015, México, expide el siguiente (texto del acuerdo tomado, incluyendo la exposición de motivos).

El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Sultepec, México, en la ...(número ordinal con letra) Sesión ... clasificación de la sesión) de Cabildo, a los ... (número con letra) días del mes de ... de ... (número con letra).

Presidente Municipal. Secretario del Ayuntamiento. (nombres y rúbrica).

En caso que la sesión se realice fuera del Palacio Municipal, el Reglamento o Acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando el nombre oficial de la localidad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO

ARTÍCULO 45.- Para ser válidos, los acuerdos requerirán del voto de más de la mitad de los presentes o el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o de los presentes, cuando haya disposición expresa.

Una vez tomado el acuerdo, éste será irrevocable, a menos que haya sido tomado en contravención a la Ley, hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público así lo exija, para lo cual se tendrán que observar el mismo procedimiento y formalidades que se siguieron para tomarlo.

ARTÍCULO 46.- Los Acuerdos del Cabildo tendrán el carácter de:

I. BANDO.- Cuando se expida el Reglamento Municipal que regule las cuestiones de policía y buen gobierno del municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual se tiene la obligación de publicar por los medios que se consideren idóneos para asegurar su amplia difusión, además de la Gaceta Municipal.

II. REGLAMENTO.- Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal. Su publicación en la Gaceta Municipal es obligatoria.

III. REGLAMENTO INTERNO.- Cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares y unidades administrativas del Ayuntamiento y cuya publicación no es obligatoria.

IV. RESOLUCIÓN GUBERNATIVA.- Cuando se expida una determinación del Ayuntamiento, que cree situaciones jurídicas concretas o individuales.

V. CIRCULAR.- Cuando se expida un documento que tenga como función primordial el adecuar operativamente alguna disposición legal o reglamentaria, o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento, a sus instancias auxiliares o unidades administrativas.

VI. PRESUPUESTO DE EGRESOS.- Cuando se refiere a disposiciones por virtud de las cuales el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables.

VII. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, MANUALES.- Cuando se ejercite el derecho de iniciativa, según lo dispuesto por la Constitución;

VIII. PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.- Cuando el acuerdo se refiera a los documentos expedidos por el Cabildo para normar y especificar las acciones a realizar por las unidades administrativas, en el marco del legislación en materia de planeación, y

IX. ACUERDOS ECONÓMICOS.- Cuando la disposición normativa se refiera a asuntos de la propia Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal será obligatoria.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SULTEPEC, MÉXICO, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE.